



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CURSOS INSTITUCIONALES

DERECHO LABORAL

Del 28 de Octubre al 06 de Noviembre del 2002

APUNTES GENERALES

CI-273

Instructor: Lic. Jesús Arturo Beltrán Salgado
SECRETARÍA DE GOBIERNO
OCTUBRE/NOVIEMBRE DEL 2002

INTRODUCCIÓN

El Juicio de Amparo se ha revelado como un medio jurídico de protección o tutela de la constitucionalidad, debiendo advertirse, que en el primer documento jurídico político mexicano que lo instituyó, fue la Constitución de Yucatán de 1840, al declararse procedente contra cualquier acto del gobernador o ley de la legislatura que en agravio del gobernado, violase la constitución y no únicamente los preceptos en que consagraba las garantías individuales.

Se desprende que el control de la Constitución y la protección de Gobernado frente al Poder Público, son los dos objetivos lógicos y jurídicamente inseparables que integran la Teleología esencial del Juicio de Amparo, que por ende se ostenta como el medio jurídico de que dispone cualquier gobernado para obtener, en su beneficio la observancia de la ley fundamental contra todo acto de cualquier órgano del estado que viole o pretenda violarla, disposiciones de Orden Público.

ÍNDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO DEL JUICIO DE AMPARO	
I.1.- RÉGIMEN COLONIA.	5
I.1.2.- MÉXICO INDEPENDIENTE.	
I.1.3.- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824.	
I.1.4.- LA CONSTITUCIÓN DE 1836.	
I.1.5.- LA CONSTITUCIÓN DE 1840.	6
CAPITULO II.	
LAS PRINCIPALES APORTACIONES DEL JUICIO DE AMPARO	
2.1.-LAS APORTACIONES DEL JUICIO DE AMPARO REJÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE YUCATÁN DE 1840.	7
2.2.- LAS APORTACIONES DE MARIANO OTERO.	8
CAPITULO III.	
EL JUICIO DE AMPARO	
3.1.- JUICIO DE AMPARO COMO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.	9
3.2.- JUICIO DE AMPARO COMO CONTROL DE LEGALIDAD.	

CAPITULO IV.

CASOS PRÁCTICOS DEL JUICIO DE AMPARO.

3.1.- EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	11
3.2.- REQUISITOS DE FORMA.	12
3.3.- EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO	17
3.4.- REQUISITOS DE FORMA	

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO DEL JUICIO DE AMPARO

RÉGIMEN COLONIAL.- Existió la Supremacía del derecho Notarial, El derecho colonial se integro con el derecho español en sus formas legales y consuetudinarias a través de las Leyes de Indias por las costumbre indígenas y a través del Real y Supremo Consejo de Indias.

El monarca concentraba en su persona las tres funciones en que se desarrollaba la actividad integral del estado. Era supremo Administrador Publico, Legislador y Juez.

LA AUDIENCIA REAL DE CASTILLA. Era el procedimiento por el cual el Rey era el Administrador de Justicia de todo el reino. Sus cabeceras se localizaban en México y Guadalajara. Era el primer Tribunal de Primera Instancia, donde se resolvía los problemas de Materia o Cuantía, Precedente del juicio de Amparo. (El afectado o agraviado acudía al rey solicitando su protección y amparo contra actos de su directa autoridad o de sus inferiores, a quien se ilustraba sobre los hechos.)

MÉXICO INDEPENDIENTE.- Se Inspira en el derecho ingles y en el norteamericano, nuestro derecho mexicano y crea un medio eficaz de proteger los derechos fundamentales del hombre. El Juicio de Amparo, orgullo del régimen Constitucional Mexicano supero en muchos aspectos los modelos extranjeros.

EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824.- Es el primer ordenamiento que estructuro al México independiente. Creando un Poder Judicial a través de una Corte Suprema de Justicia, integrada por Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito. No consigue que el medio jurídico tutele las garantías individuales,

EN LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836.- Cambian el régimen Federalista por el Centralista, creándose el Supremo Poder Conservador integrado por cinco miembros, su función era velar por la conservación del régimen constitucional ejerciendo control político y no jurisdiccional.

EN LA CONSTITUCIÓN DE YUCATÁN DE 1840.- MANUEL CRESENCIO REJON, Se inserta por primera vez en México las Garantías Individuales de libertad religiosa y los derechos y prerrogativas del aprehendido, libertad de imprenta y abolición de fueros.

Creando el medio de Control o Preservador del régimen Constitucional o AMPARO. Desempeñado por el Poder Judicial. El amparo procedía contra cualquier violación Constitucional

EN LAS ACTAS DE REFORMA DE 1847.- SE CONVIERTE EL AMPARO EN FEDERAL COMO CONTROL JURISDICCIONAL. Se da competencia a la Suprema Corte para conocer de los Reclamos intentados por los particulares contra actos de los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados por violaciones de garantías individuales. Y COMO CONTROL POLÍTICO. Ejercido por las

legislaturas de los Estados, a quienes tocaba hacer la declaración de Inconstitucionalidad de las Leyes del Congreso General a petición del presidente. La corte fungía como órgano de escrutinio.

CAPITULO II.

LAS PRINCIPALES APORTACIONES DEL JUICIO DE AMPARO

LAS PRINCIPALES APORTACIONES DE REJON EN LA CONSTITUCION DE YUCATAN DE 1840.

- 1) Protección Constitucional.
- 2) Conocimiento por Órgano Jurisdiccional.
- 3) Relatividad de las Sentencias.
- 4) Procedencia o Instancia de Parte.
- 5) Procedencia del juicio ante la Corte Suprema (local), para preservar la Constitucionalidad contra cualquier acto que se traduzca en su agravio individual imputable a los Poderes Ejecutivo (Gobernador – Providencia) y Legislativo (Leyes ó Decretos).
- 6) Consignación Constitucional del principio de la Instancia de Parte en la procedencia del Amparo y de la relatividad de la sentencia respectiva.
- 7) Procedencia del Amparo ante los jueces de Primera Instancia contra actos de Autoridad distintas del gobernador o de las legislatura que vulneraran las garantías individuales.

LAS PRINCIPALES APORTACIONES DE MARIANO OTERO.

- 1) Autor de la formula jurídica que encierra los efectos de la sentencia recaída en un Juicio de Amparo, que solo se ocupa de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso específico sobre el que verse la queja sin hacer una declaración de general respecto de la Ley o acto que la motiva.
- 2) Se establece la Competencia de los Tribunales de la Federación para proteger a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concede la Constitución y las Leyes Constitucionales contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de los Estados limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso sin hacer ninguna declaración general respecto de la Ley o acto que le motivare.
- 3) Introduce un régimen de preservación de la Constitucionalidad en el cual el Congreso Federal fungía como entidad de tutela, al estar investido con la facultad de declarar nula una Ley Local que estuviera en contra de disposiciones del ordenamiento de las leyes Generales (Federales).

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857.- Basada en el Liberalismo e individualismo como sustento de la relación entre el Estado y el Individuo. Instituye el Juicio de Amparo reglamentado por las distintas leyes orgánicas.

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917.- Consagra además las garantías individuales contenidas en la Constitución de 1857, las llamadas garantías sociales contenidas en los artículos 27 y 123, las cuales cristalizan las aspiraciones revolucionarias fundamentales consistentes en resolver en beneficio de las masas desvalidas los problemas obrero y agrario.

En la constitución vigente se reconoció de manera expresa en los artículos 14 y 16 esta amplitud protectora, regulándose el Juicio de Amparo en sus base esenciales en los artículos 103 y 107 de dicha Carta fundamental, los cuales fueron reglamentados por las Leyes de Amparo del 18 de Octubre de 1919; y la vigente con fundamentales reformas posteriores, que fue promulgada el 30 de Diciembre de 1935, que entro en vigor el 10 de Enero de 1936. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de la misma fecha, y el Código Federal de Procedimientos Civiles del 31 de Diciembre de 1942, que es de aplicación supletoria respecto del primer ordenamiento.

CAPITULO III

EL JUICIO DE AMPARO

EL JUICIO DE AMPARO COMO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.

El Juicio de Amparo se ha revelado como el medio jurídico de protección o tutela ya que su procedencia se declaro contra:

- I. Leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.
- II. Por Leyes o actos de las autoridades Federales que vulneren o restrinjan la Soberanía de los Estados. Y
- III. por Leyes o actos de las autoridades de estos que invadan la esfera de la Autoridad Federal.

Se desprende que el control de la Constitución y la protección del Gobernado frente al Poder Público, son los dos objetivos lógicos y jurídicamente inseparables que integran la Teleología esencial del Juicio de Amparo, que por ende se ostenta como el medio jurídico de que dispone cualquier gobernado para obtener, en su beneficio la observancia de la ley fundamental contra todo acto de cualquier órgano del estado que viole o pretenda violarla el orden público.

JUICIO DE AMPARO COMO CONTROL DE LEGALIDAD.

Es inherente a todo régimen de derecho, se elevo a la categoría de garantía constitucional, dando seguridad jurídica al gobernado en el sentido de que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino Mediante Juicio Seguido Ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, como se desprende de los artículos 14 y 16 constitucionales.

El control de Legalidad quedo regulado por el juicio de amparo en lo dispuesto por los Artículos 103 y 107 de la constitución, que estable su procedencia por violaciones sustantivas y procesales que deben regirlos.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

SE DIVIDE EN PLENO (Compuesto por 11 Magistrados funciona con 7, a excepción de lo dispuesto por el artículo 105 fracción I y II, ----- que requiere de 8 Ministros como mínimo.

Y EN SALAS (se integran por cinco magistrados), y se dividen en DOS SALAS;
La Primera conoce de la materia Penal y Civil.

Y la Segunda en Administrativo y Laboral.

La administración de Justicia Federal se divide en **27** Circuitos distribuidos en toda la Republica Mexicana, integrada por Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.

Se cuenta con pocos Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo como son:

En el Primer Circuito existen del Primero al Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, (Tres Juzgados de Distrito en Materia de trabajo)

En el Tercer Circuito existen dos, el Primer y Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo y

En el Sexto Circuito existen dos, el Primero y Segundo Tribunales Colegiados del trabajo.

Todos los demás Circuitos no tienen especialidad en Materia del Trabajo.

CAPITULO I V

CASOS PRÁCTICOS

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

El Amparo Indirecto se pedirá ante el Juez de Distrito en Materia de trabajo:

I.- Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la Republica de acuerdo con la fracción I, del articulo 89 Constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso;

II.- Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

En estos casos, cuando el acto reclamado emana de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo solo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia conceda, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia;

III.- Contra actos de Tribunales Judiciales, Administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido.

Si se trata de actos de ejecución de Sentencia, solo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa al quejoso.

Tratándose de remates, solo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desapruében;

IV.- Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación;

V.- Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto codiciarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercería;

VI.- Contra las leyes o actos de la autoridad federal o de los estados, en los casos de las fracciones II y III del artículo 1º. De esta Ley.

VII.- Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional.

Salvo los casos a que se refiere la fracción V, el juicio de amparo solo podrá promoverse contra resoluciones judiciales del orden civil; cuando la resolución reclamada sea contraria a la Ley aplicable al caso o a su interpretación judicial.

Las violaciones más comunes que se cometen en las Juntas de Conciliación y arbitraje son al planteamiento de Incidentes de Previo y Especial Pronunciamiento, en su tramitación y resolución por la Autoridad:

Señalados en los Artículos 761, 762 al 770 de la Ley Federal del Trabajo, ejemplo.

Artículo 762. Fracción I.- Nulidad.
 Fracción II.- Competencia.
 Fracción III.- Personalidad.
 Fracción IV.- Acumulación.
 Fracción V.- Excusa.

O en la Admisión y desahogo de pruebas

LOS REQUISITOS DE FORMA SON:

Los requisitos que se deben contemplar en la demanda de garantías se contemplan en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 114, 115 y demás relativos aplicables de la Ley de Amparo, con la intención de que se comprenda el presente tema presento el siguiente formulario.

QUEJOSA: _____

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO

EN MATERIA DEL TRABAJO.

P R E S E N T E

JESÚS ARTURO BELTRÁN SALGADO, en mi carácter de Representante Legal del Quejosa - - - - - , personalidad que acredita en - - - - - , documento que se acompaña en original y copia simple para que previo cotejo y certificación se ordene su devolución; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en - - - - - de esta ciudad, y autorizando para tales efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Amparo a los C.C. LIC. - - - - - , con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por este medio vengo a solicitar EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL en contra de los actos de Autoridad, cometidos por la JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD, con residencia en domicilio conocido de esta ciudad.

Conforme a lo dispuesto por el **artículo 116 de la Ley de Amparo**, manifiesto:

- I. **EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO Y DE QUIENES PROMUEVEN EN SU NOMBRE.** Ya han quedado expuestos.
- II. **EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO.**
- III. **LA AUTORIDAD RESPONSABLE:** a).-JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, b).-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, c).-SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA y d).-ACTUARIO DE LA JUNTA, con domicilio conocido.
- IV. **EL ACTO RECLAMADO. ACUERDO DE FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.** Dictado en el Expediente Laboral número - - - - - la celebración de la Audiencia de Conciliación y Demanda Excepciones Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y que - - - - -
- V. **LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ EL ACTO RECLAMADO.** La Audiencia de fecha - - - -, Publicada en el Boletín Laboral de fecha - .
- VI. **LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES CUYA VIOLACIÓN SE RECLAMA.** Artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **LA LEY QUE EN CONCEPTO DE LA QUEJA SE HAYA APLICADO INEXACTAMENTE O DEJO DE APLICARSE.** Artículos - - - - fracción - - -, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Para los efectos legales correspondientes Bajo Protesta de decir Verdad, manifestamos cuales son los hechos o abstenciones que me constan, que son ciertos y que constituyen los antecedentes de los actos que reclamo y fundamento de los conceptos de violación.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha - - - - - , el trabajador - - - - -interponer demanda Laboral por conducto de su apoderado Legal - - - - , quien entre otras prestaciones reclama:

INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, consistente en tres meses de salarios por despido injustificado. SALARIOS VENCIDOS, HORAS EXTRAS, PAGO DE REPARTO DE UTILIDADES, PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO a PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PAGO DE SÉPTIMOS DÍAS, INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL SAR, INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL INFONAVIT y en su defecto el pago de las aportaciones.

2. Radicada la demanda, se tienen por instaurada demanda por el actor, contra el Hoy Quejoso, Bajo el Expediente Laboral No. - - - -tramitado ante la Autoridad Responsable Junta Local de Conciliación - - - - .

3. Con fecha - - - , se celebró Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, en la que - - - -LA AUTORIDAD RESPONSABLE ACUERDA. - - - - **NOTIFÍQUESE POR LOS ESTRADOS DE ESTA JUNTA TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMANDADOS EN EL PRESENTE ASUNTO.**

CONCEPTOS DE VIOLACION

PRIMERO. La resolución que combato viola en mi perjuicio lo dispuesto por los artículo 14, 16, 17 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la Autoridad Responsable al dejar de cumplir en el auto que se combate con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las garantías de legalidad y de audiencia expedidas con anterioridad al - - - - -por lo tanto - - - - -violan las garantías individuales de la quejosa, concretamente en sus artículos 14 y 16 constitucionales, en consecuencia es procedente se conceda el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se dejen insubsistentes los actos combatidos, se reponga el procedimiento se señale nueva fecha de audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas

SEGUNDO.- Las responsables incurren en violación de lo dispuesto a los artículos 739, 740, 742, 743 y 752 de la Ley Federal del Trabajo, para que fueran válidos los citatorios y las cédulas de emplazamiento a juicio.

Por todo lo anterior es procedente se conceda el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que las responsables repongan procedimiento, sea emplazada a juicio la hoy quejosa y se señale nueva fecha de audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

P R U E B A S

- 1. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**, consistentes en todas y cada una de las que integran el expediente laboral número - - -, del cual emanan los actos reclamados, por lo que para mejor estudio solicito que al momento de que se dicte la resolución a este juicio de garantías, se tengan a al vista.
- 2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en el hecho de que - - -
-Autoridad Responsable debe dejar insubsistente lo actuado y ordenar se reponga el procedimiento.

SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS

Se solicita de su Señoría conceda la suspensión provisional y en su caso la suspensión definitiva de los actos reclamados, ya que - - - - y por lo tanto no se contravienen disposiciones de orden público, para lo cual se solicita también se fije a la quejosa el monto de las garantías necesarias para que se conceda dicha suspensión.

Por lo expuesto y fundado,

A ESE H. JUZGADO, atentamente pido:

EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO

El Juicio de Amparo Directo es competencia del Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, en los términos establecidos en por las fracciones V y VI del Artículo 107 Constitucional, y procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo, y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias, laudos o resoluciones individuales.

Solo será procedente el juicio de Amparo Directo contra sentencias definitivas o Laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por Tribunales Civiles, Administrativos o del Trabajo, cuando sean contrarios a la letra de la Ley aplicable al caso, a su interpretación jurídica o a los principios generales de Derecho a falta de Ley aplicable, cuando comprendan acciones, excepciones o cosas que no hayan sido objeto del juicio, o cuando no las comprendan todas, por omisión o negación expresa.

Cuando dentro del juicio surjan cuestiones, que no sean de imposible reparación, sobre constitucionalidad de Leyes, tratados internacionales o reglamentos, solo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda en contra de la sentencia definitiva, Laudo o resolución que ponga fin al juicio.

Es común encontrar violaciones cometidas por las juntas donde dictan sus resoluciones contrarias a la letra de la Ley aplicable al caso, a su interpretación jurídica o a los principios generales del derecho, señalados por la Ley Federal del Trabajo y en especial dictan resoluciones sin sujetarse a la verdad sabida, y buena fe guardada y sin apreciar los hechos en conciencia, y en muchas de las ocasiones sin valorar las pruebas, y por si esto fuera poco no expresan los motivos y fundamentos en que se apoyan.

LOS REQUISITOS DE FORMA SON:

Los requisitos que se deben contemplar en la demanda de garantías se contemplan en el Título Tercero, Capítulo I, artículos 158 al 191 de la Ley de Amparo, y se promoverá por conducto de la responsable, con la intención de que se comprenda el presente tema presento el siguiente formulario.

QUEJOSA: _____

C. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN TURNO

EN MATERIA DEL TRABAJO.

P R E S E N T E

JESÚS ARTURO BELTRÁN SALGADO, en mi carácter de Representante Legal del Quejosa - - - - - , personalidad que acredita en - - - - - , documento que se acompaña en original y copia simple para que previo cotejo y certificación se ordene su devolución, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en - - - - - de esta ciudad, y autorizando para tales efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Amparo a los C.C. LIC. - - - - - , con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por este medio vengo a solicitar EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL en contra de los actos de Autoridad, cometidos por la JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD, con residencia en domicilio conocido de esta ciudad.

Conforme a lo dispuesto por el **artículo 166 de la Ley de Amparo**, manifiesto:

- I. **EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA QUEJOSA Y DE QUIENES PROMUEVEN EN SU NOMBRE.** Ya han quedado expuestos.
- II. **EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO.**
- III. **LA AUTORIDAD RESPONSABLE:** a).-JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, b).-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, c).-SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA y d).-ACTUARIO DE LA JUNTA, con domicilio conocido.
- IV. **EL ACTO RECLAMADO. LAUDO DE FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.** Dictado en el Expediente Laboral número - - - - - RESOLUTIVO SEGUNDO .- Condena al Pago INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, consistente en tres meses de salarios por despido injustificado. SALARIOS VENCIDOS, HORAS EXTRAS, PAGO DE REPARTO DE UTILIDADES, PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO a PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PAGO DE SÉPTIMOS DÍAS, INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL SAR, INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL INFONAVIT y en su defecto el pago de las aportaciones. - - - - -

V. **LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ EL ACTO RECLAMADO.** de fecha -
- - -, Publicada en el Boletín Laboral de fecha - .

VI. **LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES CUYA VIOLACIÓN SE RECLAMA.** Artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- **LA LEY QUE EN CONCEPTO DE LA QUEJA SE HAYA APLICADO INEXACTAMENTE O DEJO DE APLICARSE.** Artículos 837, 838, 839, 840, - - - - fracción - - -, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Para los efectos legales correspondientes **Bajo Protesta de decir Verdad**, manifestamos cuales son los hechos o abstenciones que me constan, que son ciertos y que constituyen los antecedentes de los actos que reclamo y fundamento de los conceptos de violación.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha - - - - - , el trabajador - - - - -interponer demanda Laboral por conducto de su apoderado Legal - - - - , quien entre otras prestaciones reclama:

* INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, consistente en tres meses de salarios por despido injustificado. SALARIOS VENCIDOS, HORAS EXTRAS, PAGO DE REPARTO DE UTILIDADES, PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO a PRIMA DE

ANTIGÜEDAD, PAGO DE SÉPTIMOS DÍAS, INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL SAR, INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL INFONAVIT y en su defecto el pago de las aportaciones. .

3. Radicada la demanda, se tienen por instaurada demanda por el actor, contra el Hoy Quejoso, Bajo el Expediente Laboral No. - - - -tramitado ante la Autoridad Responsable Junta Local de Conciliación - - - - .
4. Con fecha - - - , se celebró Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, en la que - - - -LA AUTORIDAD RESPONSABLE ACUERDA. - - - - **NOTIFÍQUESE POR LOS ESTRADOS DE ESTA JUNTA TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMANDADOS EN EL PRESENTE ASUNTO.**

CONCEPTOS DE VIOLACION

PRIMERO. La resolución que combato viola en mi perjuicio lo dispuesto por los artículo 14, 16, 17 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la Autoridad Responsable al dejar de cumplir en el laudo que se combate con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las garantías de legalidad y de audiencia expedidas con anterioridad al - - - - -
- - - - -por lo tanto - - - - -violan las garantías individuales de la quejosa, concretamente en sus artículos 14 y 16 constitucionales, en consecuencia es

procedente se conceda el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se dejen insubsistentes los actos combatidos, se reponga el procedimiento se señale nueva fecha de audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas

SEGUNDO.- Las responsables incurren en violación de lo dispuesto a los artículos 739, 740, 742, 743 y 752, del 837 al 848 de la Ley Federal del Trabajo, para que fueran válidos los citatorios y las cédulas de emplazamiento a juicio.

Por todo lo anterior es procedente se conceda el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que las responsables repongan procedimiento, sea emplazada a juicio la hoy quejosa y se señale nueva fecha de audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

P R U E B A S

1. **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**, consistentes en todas y cada una de las que integran el expediente laboral número - - -, del cual emanan los actos reclamados, por lo que para mejor estudio solicito que al momento de que se dicte la resolución a este juicio de garantías, se tengan a al vista
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en el hecho de que - - -Autoridad Responsable debe dejar insubsistente lo actuado y ordenar se reponga el procedimiento.

SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS

Se solicita de su Señoría conceda la suspensión provisional y en su caso la suspensión definitiva de los actos reclamados, ya que - - - - y por lo tanto no se contravienen disposiciones de orden público, para lo cual se solicita también se fije a la quejosa el monto de las garantías necesarias para que se conceda dicha suspensión.

Por lo expuesto y fundado,

A ESE H. JUZGADO, atentamente pido:

ÚNICO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito, solicitando *el Amparo y Protección de la Justicia Federal* en contra de los actos y las autoridades que ya han quedado debidamente descritas, y previa la substanciación del procedimiento respectivo, dictar ejecutoria que en derecho procede.

GLOSARIO

Aplicación supletoria: Cuando algún cuerpo de Ley no contempla algún caso concreto que se presente en la realidad y en otra ley diferente, pero que también es aplicable a ese caso concreto, es contemplado que se aplicara lo que dice la segunda ley, a falta de estipulación en la primera.

Competencia: A través del órgano jurisdiccional que realiza determinadas funciones o actos jurídicos dentro de su ámbito espacial de validez.

Contrario Sensu: Sistema de razonamiento por el cual se obtiene una conclusión a partir de la premisa contraria.

Erga Omnes: Los efectos de una ley son para los hombres.

Incidente: Son procedimientos que tienden a resolver controversias de carácter adjetivo relacionadas inmediata y directamente con el asunto principal.

Impugnación: Cuando no se está de acuerdo con alguna resolución y se interpone algún recurso o el mismo juicio de amparo.

Improcedente: Es lo que no tiene fundamento alguno o razón para que se produzca.

Jurisprudencia: Consiste en cinco sentencias en el mismo sentido, sin ninguna en contra, dictada por la Suprema Corte de Justicia.

Latu Senu: Es la interpretación Flexible que se hace a las leyes.

Preservación: Que deben de hacer cumplir lo establecido por las leyes.

Perjuicio: Daño que sufre alguna persona en su patrimonio o garantías individuales.

Supremacía: Rango que tiene la Constitución sobre las demás leyes ya sean locales o federales.

Teleología: Doctrina de las causas finales.

Sine Qua Non: Requisito indispensable.

Sobreseer: Ponerle fin al juicio de Amparo sin resolver si el acto reclamado es o no contrario a la Constitución.

Strictu Senu: Es la Interpretación flexible que se hace de las leyes.

Res Interlarios Acta: Principio por el cual un acto entre las partes no daña a un tercero.

BIBLIOGRAFÍA.

Azuela Mariano, Lecciones de Amparo

Editorial Porrúa.

Burgoa Orihuela Ignacio. El Juicio de Amparo.

Editorial Porrúa.

García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho.

Editorial Porrúa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.